ACUERDO DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA

DE ARENYS DE MAR

Núm. Acuerdo: 14/2019

Sesión JEZ: 03/04/2019

Autor: Junta Electoral de Zona, constituída con asistencia de todos sus miembros de conformidad con el artículo 18.2 de la LOREG mostrándose conformes con el orden de asuntos a tratar.

Objeto: Denuncia de D. Lluís Perramon i Raya contra el Excmo. Ayuntamiento de Sant Cebrià de Vallalta por la distribución de una revista municipal cuya copia se adjunta.

TENIENDO EN CUENTA

1.- Que el ejemplar de la revista del Excmo. Ayuntamiento de Sant Cebrià de Vallalta, objeto de la denuncia parece referirse, en su contenido, a cuestiones propias de dicho Ayuntamiento y localidad.

2.- Que la Instrucción nª 3/19, de 4 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre consecuencias de la simultaneidad en la celebración de las elecciones generales de 28 de abril de 2019 y de las elecciones locales, autonómicas y europeas de 26 de mayo de 2019 establece en su punto "Segundo":

[...] *desde la convocatoria de elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado y hasta la celebración de las elecciones locales, autonómicas y europeas, ningún poder público -sea de naturaleza estatal, autonómica o local- podrá realizar actos o campañas de esta índole*.

3. El criterio establecido en el apartado anterior es aplicable a la prohibición establecida en el apartado 3 del artículo 50 de la LOREG, relativa a la realización de cualquier acto de inauguración de obras y servicios públicos o proyectos de estos, cualquiera que sea la denominación utilizada, durante los periodos electorales. Por ello, desde la convocatoria de elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado y hasta la celebración de las elecciones locales,

autonómicas y europeas, ningún poder público -sea de naturaleza estatal, autonómica o local- podrá realizar actos de esta naturaleza.

Y que según su punto “Tercero”:

“La prohibición establecida en el artículo 53 de la LOREG de realización de publicidad o propaganda electoral mediante carteles, soportes comerciales o inserciones en prensa, radio u otros medios digitales desde la convocatoria de las elecciones hasta el inicio legal de la campaña debe entenderse aplicable solo al proceso electoral concreto al que se refiera dicha propaganda electoral. En consecuencia, los actos de esta naturaleza que las formaciones políticas realicen respecto de candidaturas locales, autonómicas y europeas antes de la convocatoria de estas elecciones no estarán sujetos a esta prohibición aunque se realicen durante el periodo de elecciones generales”.

3.- Que ya se han convocado las elecciones municipales.

SE ACUERDA

Se requiere al Ayuntamiento de Sant Cebrià de Vallalta para que proceda a la retirada de la distribución de la revista objeto de denuncia, por cuanto se ha producido la convocatoria de elecciones municipales, y por tanto, se infringe la legalidad vigente en materia electoral.

Notifíquese el presente acuerdo al denunciante, con indicación de que contra el mismo cabe recurso de conformidad con lo previsto en el art. 21.2 de la LOREG.

Fdo. Miembros de la Junta Electoral de Zona de Arenys de Mar.